

RAMÍREZ, GABRIELA LESLY SAN MARTIN POZOS, EDGAR MIGUEL PEREZ VALDEZ, ISRAEL RODRIGUEZ OLALDE, OSCAR ADRIAN CRUZ HERNÁNDEZ, SIUL CASTILLO LIMA, VIRIDIANA LOYOLA ROMERO, VIRIDIANA FLORES BARRERA, IVONNE ROMERO ROMERO, MONTSERRAT CORONA MARÍN, JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ ZAVALA, YAIR ANTONIO ARANDA CERVANTES, DAVID OSVALDO CHÁVEZ CRUZ, OSCAR OMAR RAMÍREZ GALLARDO, PAULA ALEJANDRA ARANGUIZ HERNÁNDEZ, IVÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ, LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ PIÑÓN, JULIO CÉSAR SÁNCHEZ HIDALGO, LEOPOLDO CÉSPEDES GUZMÁN, DARWIN ULISES MELCHOR HERNÁNDEZ, GLORIA ANGÉLICA GARZA MACÍAS, JAVIER AHMED CERVANTES SUÁREZ, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CHÁVEZ, ALDO MOISÉS DUARTE JUÁREZ, LAURA FELIPE RAMÍREZ, JONATHAN ALBARRÁN BOTELLO, JOSÉ ARMANDO REYES DÍAZ, JORGE ZENIL VENEGAS, FRANCISCO MENESES RODRÍGUEZ, GUSTAVO ALONSO RAMÍREZ, RAMÓN ELEAZAR ELIZONDO RUIZ, PEDRO MANUEL LÓPEZ GONZÁLEZ, CHRISTIAN ILEANA SANCHO OROZCO, RICARDO CANO NARRO, YAZMIN BERENICE SÁNCHEZ CORREA, JUAN MANUEL PÉREZ URQUIZA, LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CABRERA, EDGAR ARTURO VALDÉZ TRUJILLO, ALEJANDRO MARÍN LUNA, JOSUÉ MANAHEN VÁZQUEZ ROMERO, GUADALUPE SÁNCHEZ MEDINA y/o JONATHAN MIGUEL ABREGO MARTÍNEZ, mediante Escritura no. 63,032 otorgada ante la fe del Lic. Juan Carlos Villicaña Soto, Notario Público No. 85 del Estado de México, así como cualesquiera poderes y facultades conferidos en su favor; y-----

(i) Ratificar el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con facultades específicas en Materia Laboral otorgado por la Sociedad denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto, por el señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de dicha Sociedad, en favor de los señores Licenciados MAURO ZAPATA TORREBLANCA, MAURO ZAPATA FERNÁNDEZ, ROSARIO ZAPATA FERNÁNDEZ, FEDERICO SOTELO GONZÁLEZ, EDUARDO TLATUANI MONTAÑO SALINAS, y los señores GLORIA ESTELA POBLANO MEJÍA, JESÚS FABRICIO LOREDO MONTOYA y SERGIO ADRIAN LÓPEZ LÓPEZ, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, conferido en términos de la Escritura no. 54,368, Escritura que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, para los efectos a los que haya lugar.-----

(ii) Ratificar el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Poder General para Emitir, Suscribir, Avalar y en cualquier forma Negociar toda clase de Títulos de Crédito, otorgado por la Sociedad denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto, por el señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de dicha Sociedad, en favor de los señores en favor de los señores HUGO RAFAEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ, LUCÍA MARIA JOSEFINA SANDOVAL DOMÍNGUEZ y LUIS MIGUEL SANDOVAL DOMÍNGUEZ, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, conferido en términos de la Escritura no. 57,249, Escritura que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, para los efectos a los que haya lugar.-----

(iii) Ratificar el Poder General Limitado, otorgado por la Sociedad denominada "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada en ese acto, por el señor HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES, en su carácter de ADMINISTRADOR ÚNICO de dicha Sociedad, en favor de los señores en favor de los señores ADRIANA DOMÍNGUEZ CORTINAS, ERNESTO SANTILLÁN MONTES, AIDA GABRIELA HERNÁNDEZ CORTES Y BIANCA RAMÍREZ SEDANO, para que lo ejerciten conjunta o separadamente, conferido en términos de la Escritura no. 63,031, Escritura que se tiene aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase, para los efectos a los que haya lugar. -----
Así los accionistas de la Sociedad, por unanimidad de votos tomaron las siguientes:-----

-----RESOLUCIONES-----

partes sociales que representan el capital social de "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, estableciéndose que el Capital Social queda en la misma cantidad y en las mismas proporciones que guardaba anteriormente ---(iii) Para todos los efectos a los que haya lugar, los Estatutos Sociales de la Sociedad, en lo sucesivo quedaron redactados de la siguiente manera, haciendo constar que la Sociedad se encuentra actualmente vigente y al tenor de los siguientes:

ESTATUTOS SOCIALES.

 "GRUPO ZORRO ABARROTERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN

NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE EXTRANJERÍA

ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "GRUPO ZORRO ABARROTERO", nombre que irá siempre seguido de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE o de sus siglas S. de R. L. de C.V.

ARTÍCULO SEGUNDO. El domicilio social es la CIUDAD DE MÉXICO. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y domicilios convencionales dentro o fuera de la República, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social de la Sociedad

ARTÍCULO TERCERO. Objeto social. La sociedad tiene por objeto (previos los permisos, licencias, autorizaciones o permisos que en su caso se requieran) lo siguiente:

1.- La compra, venta, importación, exportación, distribución comercial, representación y comercialización de abarrotes básicos, procesados y consumibles, cremería, no comestibles, cerveza y coolers, bebidas, dulcería, perfumería, foodservice, semillas, vinos y licores, ferretería, botanas, materia prima, telefonía, farmacia, panadería, frutas y verduras, chiles secos, jarciería, hogar, papelería, juguetería, despensas, pollos, carnes y pescados, baño y de limpieza y todo lo relacionado con el objeto indicado.

2. La contratación y prestación de servicios a filiales, subsidiarias e intercompañías en materia legal, contable, fiscal, auditorías para fines fiscales, administrativos, financieros, crediticios, mercadotecnia, ventas, publicidad, cobranza. Propaganda y todo lo relacionado con el objeto indicado. La proyección y realización de organizaciones contables y administrativas y en general toda la contratación y prestación de servicios a filiales, subsidiarias e intercompañías de todos los servicios profesionales derivados de aspectos jurídicos, contables y administrativos. ---

3. Otorgar y recibir préstamos entre filiales, subsidiarias, intercompañías y/o a través de instituciones de crédito, con o sin garantía, realizar toda clase de inversiones permitidas por la ley y emitir toda clase de títulos de crédito y cualquier otra evidencia de deuda. Adquisición, enajenación y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto. Así como la constitución de sucursales dentro de la República Mexicana. ---

ARTÍCULO CUARTO. La duración de la Sociedad será INDEFINIDA a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

ARTÍCULO QUINTO. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, será considerado por ese solo hecho como mexicano por lo que se refiere a dicho interés o participación, así como respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones sociales o intereses que la Sociedad pudiera adquirir o de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos celebrados por la Sociedad, y por lo tanto conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de no cumplir con su convenio, de perder dicho interés o participación social en beneficio de la Nación Mexicana.

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES

ARTÍCULO SEXTO. El capital social será variable. El capital social fijo de la Sociedad sin derecho a retiro, será en todo momento la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); dicho capital social mínimo podrá aumentarse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Octavo de estos Estatutos Sociales, pero nunca podrá disminuirse a una cantidad inferior a \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). El capital social variable de la Sociedad será ilimitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El capital social de la Sociedad estará dividido en tantas partes sociales como Socios haya en la Sociedad. Cada socio no tendrá más de una parte social. Cuando un socio haga una nueva aportación o adquiera la totalidad o una parte de la parte social de otro socio, se aumentará en la cantidad respectiva su parte social, salvo que se tratara de partes sociales que pudieran tener derechos diversos, por lo que se conservaría la individualidad de las partes sociales.---Dichas partes sociales representarán la participación de los Socios en el capital social de la Sociedad. Los Socios sólo serán responsables únicamente hasta por el monto de sus respectivas participaciones en el capital social de la Sociedad.---Las partes sociales que representen el capital social fijo y variable de la Sociedad se dividirán en 2 (dos) Series, como sigue:---a) las partes sociales de la Serie "A" representarán en todo tiempo el capital fijo de la Sociedad; y---b) las partes sociales de la Serie "B" representarán en todo tiempo el capital variable de la Sociedad.---Las partes sociales de las Series "A" y "B" podrán ser suscritas y adquiridas por personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.---Las partes sociales que representan el capital social, fijo o variable, de la Sociedad conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones.---

ARTÍCULO OCTAVO. Los aumentos y disminuciones al capital social fijo o variable de la Sociedad, así como la división o amortización de las partes sociales de la Sociedad, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por una Asamblea General de Socios. Dichas Asambleas Generales de Socios serán legalmente convocadas y celebradas en virtud de una primera o ulterior convocatoria si más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de la Sociedad se encuentra representado en las mismas y las resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto

Socios y deberá quedar inscrita en el Registro Público de Comercio del domicilio social. En dichos casos, la Asamblea General de Socios será válidamente convocada y celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria si el 100% (cien por ciento) de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad se encuentran representado en la misma y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad; excepto en los casos de cambio de objeto social o aumento de las obligaciones de los Socios de la Sociedad establecidas en estos Estatutos Sociales, en cuyo caso, se requerirá del voto favorable de los Socios presentes o representados que representen el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los Socios de la Sociedad siempre tendrán el derecho a participar en las Asambleas Generales de Socios gozando de 1 (un) voto por cada \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL), representados por sus respectivas partes sociales. Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, éstos deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los Socios podrán comparecer personalmente o podrán ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá acreditarse mediante poder general o especial o mediante una simple carta poder otorgada ante dos testigos.—De conformidad con el Artículo Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Socios podrán tomar resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios. En dicho caso, las resoluciones deberán ser adoptadas por escrito por unanimidad de votos de todos los Socios de la Sociedad, los que deberán enviar su voto al domicilio social de la Sociedad por facsímil o correo electrónico, confirmado por escrito vía mensajería. Para todos los efectos legales a que haya lugar, las resoluciones así adoptadas serán igualmente válidas a aquellas adoptadas en una Asamblea General de Socios. Dichas resoluciones deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, y el Secretario de la misma, de haberlo, o la persona designada para tales efectos en el documento respectivo, deberá certificar que la transcripción es copia fiel de su original.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las Asambleas Generales de Socios deberán celebrarse en el domicilio social de la Sociedad, cuando sean convocadas por el Gerente o por el Consejo de Gerentes, según corresponda, el Secretario de la Sociedad, de haberlo, el Vigilante de la Sociedad, de haberlo, o por cualquier socio de la Sociedad.—Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por la o las personas que las hagan y deberán especificar el lugar, día y hora de la Asamblea General de Socios, así como el Orden del Día en los términos señalados en el Artículo Ciento Ochenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.—No habrá necesidad de convocatoria cuando todos los Socios de la Sociedad estén presentes o representados en la Asamblea General de Socios correspondiente, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea General de Socios legalmente convocada y celebrada, en la inteligencia de que cuando dicha Asamblea haya sido interrumpida, el lugar, el día y la hora de su continuación hayan sido fijados.—A solicitud de los socios que reúnan el veinticinco por ciento del Capital Social de la Sociedad representado en Asamblea, se aplazará para dentro de tres días y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las Asambleas Generales de Socios deberán ser presididas por el Gerente o por el Presidente del Consejo de Gerentes de la Sociedad, según corresponda o, en su ausencia, por la persona designada por la Asamblea General de Socios respectiva. La persona que actúe como Secretario de la Sociedad, de haberlo, o la persona designada por la Asamblea General de Socios respectiva, deberá actuar como Secretario en las Asambleas Generales de Socios.—Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren, incluso de aquellas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum y deberán transcribirse en el correspondiente Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, así como por los Socios presentes o representados que desearan hacerlo. Deberán anexarse al expediente que se abra de cada Asamblea General de Socios que se celebre, según corresponda, copia de la o las convocatorias, los documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una Lista de Asistencia debidamente firmada por los Socios presentes o representados en la misma, así como los poderes o cartas poder que acrediten la representación de los Socios en las mismas. Cuando por cualquier razón el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser protocolizada en pliego por separado ante un Notario Público mexicano, en los términos del Artículo Ciento Noventa y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La administración de la Sociedad estará confiada a 1 (uno) o más Gerentes designados por la Asamblea General de Socios. En el caso de que haya más de 1 (un) Gerente, éstos constituirán el Consejo de Gerentes de la Sociedad. Se podrá nombrar un número correspondiente de Gerentes Suplentes que sustituirán a los Gerentes en caso de ausencia o incapacidad de los mismos. El Gerente o las personas que formen el Consejo de Gerentes, según corresponda, Gerentes o Suplentes, ocuparán sus cargos según lo resuelva la Asamblea General de Socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que su o sus sucesores, según corresponda, hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.—El Consejo de Gerentes, en su caso, designará a un Presidente de entre sus miembros. La Asamblea General de Socios o el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán designar a un Secretario de la Sociedad, quien no podrá ser el Gerente pero no requerirá ser miembro del Consejo de Gerentes, en su caso. También se podrá nombrar a un Secretario Suplente.—La Asamblea General de Socios, el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, podrán designar a uno o más funcionarios de la Sociedad, a quienes se les conferirán los poderes y facultades que sean necesarios o convenientes dentro del ámbito de facultades y limitaciones que tenga el Gerente o el Consejo de Gerentes, según corresponda, en los términos de estos Estatutos Sociales, para administrar la Sociedad en asuntos cotidianos. Los poderes que se les otorguen a dichos funcionarios estarán limitados a no celebrar actos o tomar decisiones que estén reservadas al Gerente o al Consejo de Gerentes, según corresponda, o a la Asamblea General de Socios, de conformidad con lo señalado en estos Estatutos Sociales. Dichos funcionarios ocuparán sus cargos indefinidamente hasta que renuncien a sus cargos o sus nombramientos, poderes y facultades sean revocados por la Asamblea General de Socios o por el Consejo de Gerentes.

presentar cualquier documento y participar en cualquier acto o sesión, en relación con dichos procedimientos; presentar cualquier documento y participar en cualquier procedimiento relacionado con la emisión, renovación, limitación y modificación de permisos, licencias, concesiones y cualquier otro tipo de autorizaciones por parte de las autoridades o dependencias federales, estatales o municipales conforme a las leyes aplicables; negociar, firmar, registrar y realizar todo tipo de actos relacionados con los acuerdos, contratos o convenios celebrados por la Sociedad con motivo de sus actividades. Dicho poder podrá ser utilizado ante cualquier tipo de autoridad o dependencia pública y ante particulares; ejercitarlo para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, realice cualesquiera trámites, gestiones, procedimientos, solicitudes, declaración, aclaraciones y/u toda clase de operaciones necesarias o convenientes ante las dependencias que se mencionan a continuación, de manera enunciativa más no limitativa: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT), el Registro Nacional de Inversión Extranjera (RNIE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), ante cualesquiera otras dependencias de la Administración Pública de carácter Federal, Estatal o Municipal que sean competentes, ante Luz y Fuerza del Centro, Comisión Federal de Electricidad (CFE); de igual manera la apoderada, podrá presentar avisos de inicio de operaciones de la Sociedad, incluyendo avisos fiscales de apertura, situación fiscal y obtención del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y Cédula Fiscal, Firma Electrónica Avanzada (FIEL) y la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), entre otros trámites generales ante las dependencias anteriormente citadas.

---C) **PODER GENERAL EN MATERIA LABORAL** para ser ejercitado mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a los que se refieren los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera (romano), quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera (romano), seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve, con relación a lo aplicable con las normas de los capítulos Décimo Segundo (romano) y Décimo Séptimo (romano), del título Catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales. Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, lo ejercerán con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:---i) Actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos;---ii) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;---iii) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;---iv) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;---v) En consecuencia y en representación de la Sociedad, podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos (A) y (B) de la presente, en lo aplicable, y además llevarán la representación patronal de la Sociedad para efectos del Artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del Artículo seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera (romano) del señalado ordenamiento;---vi) Comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes;---vii) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;---viii) Comparecer con la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a la que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del Artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la Ley Federal del Trabajo;---ix) Acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo; y---x) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.

---D) **PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS FISCALES**, para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios con el objeto de obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Servicio de Administración Tributaria todo tipo de devolución de impuestos y en especial por lo que se refiere a las devoluciones o reembolsos a los que la Sociedad pudiera llegar a tener derecho por el pago del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, estarán facultados para llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios a fin de garantizar a las autoridades correspondientes cualquier devolución o reembolso de impuestos. Para el ejercicio de éste poder, los apoderados contarán con todas las facultades necesarias de un **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO** de conformidad con lo estipulado por los tres primeros párrafos del Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en los que se llegare a ejercitar el presente poder. En virtud de lo anterior, estarán facultados para comparecer ante el Tribunal Fiscal de la Federación y cualquiera de sus Salas, así como ante toda

Consejo de Gerentes, funcionario o apoderado de la Sociedad;—b) a un antiguo Gerente o un antiguo miembro Gerente o Suplente del Consejo de Gerentes, un antiguo funcionario o un antiguo apoderado de la Sociedad; o—c) a una persona que actúe o haya actuado a solicitud de la Sociedad como Gerente, Administrador Único, miembro del Consejo de Gerentes o del Consejo de Administración, funcionario o apoderado de una persona moral de la cual la Sociedad es ha sido accionista, socio o acreedor, y a sus respectivos herederos, administradores u otros representantes legales de en contra de cualquier responsabilidad y cualquier pérdida, costo, cargo, daño y gasto, incluyendo cualquier cantidad pagada para llegar a un acuerdo en relación con un acción o queja o para cumplir con una resolución judicial con la que se vea relacionada o involucrada dicha persona, respecto de cualquier procedimiento administrativo, civil o penal del que sea parte en virtud de haber sido un Gerente, miembro del Consejo de Gerentes, funcionario o apoderado de la Sociedad o Gerente, Administrador Único, miembro del Consejo de Gerentes o del Consejo de Administración, funcionario o apoderado de dicha persona moral en la que la Sociedad tenga algún interés, si el o ella actuaron honestamente y de buena fe y emplearon el mejor cuidado, siempre tomando en cuenta el mejor interés de la Sociedad; y—d) en caso de un acción o procedimiento administrativo o penal que resulte en una pena monetaria, dicha persona haya tenido razones suficientes para creer que su conducta era o lícita.—En términos del Artículo Ciento Sesenta y Tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social de la Sociedad podrán en los términos que proceda ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Gerente (s), administradores y funcionarios de la Sociedad siempre que se satisfagan los requisitos:—i. Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades en favor de la Sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes, y—ii. Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea General de Socios sobre no haber lugar a proceder contra los administradores demandados.—Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la Sociedad.

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Si la Asamblea General de Socios lo considera conveniente, la vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará encomendada a 1 (uno) o más Vigilantes, quienes conformarán el Consejo de Vigilancia. El Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad no podrán ser Socios de la misma. El Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad deberán desempeñar sus funciones según lo determine la Asamblea General de Socios que los designe, podrán ser reelectos cuantas veces se estime conveniente y continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que sus sucesores hayan sido designados y hayan tomado posesión de sus cargos.

CAPÍTULO SEXTO

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los Socios de la Sociedad no tendrán obligación alguna de hacer contribuciones complementarias a la Sociedad o de prestar servicios a la misma, salvo que la Asamblea General de Socios acuerde otra cosa, de conformidad con el Artículo Setenta de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

CAPÍTULO SÉPTIMO

EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Los ejercicios sociales de la Sociedad nunca excederán de 12 (doce) meses y correrán conforme al año calendario, o según lo requieran las leyes mexicanas aplicables.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la fecha de terminación de cada ejercicio social, deberán prepararse los estados financieros y estado de pérdidas y ganancias de la Sociedad. Copia de los estados financieros y del estado de pérdidas y ganancias de la Sociedad deberán estar disponibles o enviarse a cada uno de los Socios con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha de la celebración de la correspondiente Asamblea General de Socios que los discutirá y aprobará.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Las utilidades netas que arrojen los estados financieros de la Sociedad, una vez que éstos hayan sido aprobados por la Asamblea General de Socios, se aplicarán de la siguiente manera:—a) un 5% (cinco por ciento) como mínimo deberá separarse para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que dicho Fondo alcance el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo Veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y—b) el remanente de utilidades, menos las cantidades separadas para crear reservas especiales o reinversiones aprobadas, de haberlo, se distribuirá entre los Socios de la Sociedad en proporción a sus respectivas participaciones sociales en el capital social de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. De conformidad con el Artículo Cincuenta y Ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la responsabilidad de los Socios se limitará al monto de sus participaciones sociales en el capital social de la Sociedad. En caso de haber pérdidas, éstas serán cubiertas por las reservas de la Sociedad.

CAPÍTULO OCTAVO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. La Sociedad se disolverá en el caso de que se cumpla cualquiera de los supuestos señalados en el Artículo Doscientos Veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, disolución, liquidación, jubilación, renuncia, expulsión o quiebra de cualquiera de los Socios, según corresponda, a menos que se resuelva otra cosa en contrario por la mayoría de los Socios restantes. La Sociedad deberá en todo momento tener por lo menos dos Socios, a efecto de cumplir con la Ley General de Sociedades Mercantiles.—La Asamblea General de Socios que se reúna para discutir y resolver sobre la disolución de la Sociedad será válidamente convocada y celebrada en virtud de primera o ulterior convocatoria si el 100% (cien por ciento) de las partes sociales representativas del capital social de la Sociedad se encuentra representado en la misma y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se adopten por el voto favorable de los Socios presentes o representados que representan el 100% (cien por ciento) del capital social de la Sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Una vez disuelta la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas, términos y condiciones conforme a los cuales se deberá llevar a cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que apruebe la disolución de la Sociedad no determine dichas reglas, términos y condiciones, la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo conforme a las

revoca el Poder General para Pleitos y Cobranzas conferido en favor de los señores **FRANCISCO PATRICIO KEGEL JACOB** y **ALEJANDRO URIBE MORENO**, mediante Escritura número 46,626 (cuarenta y seis mil seiscientos veintiséis) otorgada ante la fe del Suscrito Notario, así como cualesquiera poderes y facultades conferidos en su favor.---b) Se revoca el Poder General para Pleitos y Cobranzas conferido en favor de los señores **JOSÉ MANUEL PORTOS UBIERNA**, **JOSÉ TOMÁS ORTÍZ LARREGUI**, **ÁNGEL ORTEGA RAMÍREZ**, **FRANCISCO JAVIER GAYTÁN CRUZ**, **CHRISTIAN GONZÁLEZ PUIG**, **ALBERTO ADAIR MARTÍNEZ ORTIZ** Y **SANDRA MELISSA DE LA TORRE ZAMORA** mediante Escritura número 53,414 (cincuenta y tres mil cuatrocientos catorce) otorgada ante la fe del Suscrito Notario, así como cualesquiera poderes y facultades conferidos en su favor.---c) Se revoca el Poder General para Pleitos y Cobranzas conferido en favor de la señorita **ALEJANDRA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ** mediante Escritura número 54,367 (cincuenta y cuatro mil trescientos sesenta y siete) otorgada ante la fe del Suscrito Notario, así como cualesquiera poderes y facultades conferidos en su favor.---d) Se revoca el Poder General para Pleitos y Cobranzas conferido en favor de los señores **JOSÉ MANUEL PORTOS UBIERNA**, **JOSÉ TOMÁS ORTÍZ LARREGUI**, **ÁNGEL ORTEGA RAMÍREZ**, **FRANCISCO JAVIER GAYTÁN CRUZ**, **CHRISTIAN GONZÁLEZ PUIG**, **ALBERTO ADAIR MARTÍNEZ ORTIZ**, **SANDRA MELISSA DE LA TORRE ZAMORA**, **SAÚL MIGUEL LOZANO ROMÁN**, **JUAN CARLOS GONZÁLEZ ESCOBEDO**, **NICOLAS ALEJANDRO OLVERA SAGARRA**, **FERNANDO GIBRAN CASTILLO VEGA** Y **MANUEL GALLEGOS CAMACHO**, mediante Escritura número 59,525 (cincuenta y nueve mil quinientos veinticinco) otorgada ante la fe del Suscrito Notario, así como cualesquiera poderes y facultades conferidos en su favor.---e) Se revoca el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración conferido en favor de la señora **AIDA GABRIELA HERNÁNDEZ CORTES** mediante Escritura número 59,526 (cincuenta y nueve mil quinientos veintiséis) otorgada ante la fe del Suscrito Notario, así como cualesquiera poderes y facultades conferidos en su favor.---f) Se revoca el Poder General Limitado para Pleitos y Cobranzas conferido en favor de los señores **OSCAR DIDIER ADAUTO SERNA**, **AMALIA AGUIERRE RIVERA**, **ERIKA PÉREZ FLORES**, **EDUARDO VÁZQUEZ RAMÍREZ**, **GABRIELA LESLY SAN MARTIN POZOS**, **EDGAR MIGUEL PEREZ VALDEZ**, **ISRAEL RODRIGUEZ OLALDE**, **OSCAR ADRIÁN CRUZ HERNÁNDEZ**, **SIUL CASTILLO LIMA**, **VIRIDIANA LOYOLA ROMERO**, **VIRIDIANA FLORES BARRERA**, **IVONNE ROMERO ROMERO**, **MONTSERRAT CORONA MARÍN**, **JOSÉ DE JESÚS RODRÍGUEZ ZAVALA**, **YAIR ANTONIO ARANDA CERVANTES**, **DAVID OSVALDO CHÁVEZ CRUZ**, **OSCAR OMAR RAMÍREZ GALLARDO**, **PAULA ALEJANDRA ARANGUIZ HERNÁNDEZ**, **IVÁN LÓPEZ HERNÁNDEZ**, **LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ PIÑÓN**, **JULIO CÉSAR SÁNCHEZ HIDALGO**, **LEOPOLDO CÉSPEDES GUZMÁN**, **DARWIN ULISES MELCHOR HERNÁNDEZ**, **GLORIA ANGÉLICA GARZA MACÍAS**, **JAVIER AHMED CERVANTES SUÁREZ**, **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CHÁVEZ**, **ALDO MOISÉS DUARTE JUÁREZ**, **LAURA FELIPE RAMÍREZ**, **JONATHAN ALBARRÁN BOTELLO**, **JOSÉ ARMANDO REYES DÍAZ**, **JORGE ZENIL VENEGAS**, **FRANCISCO MENESES RODRÍGUEZ**, **GUSTAVO ALONSO RAMÍREZ**, **RAMÓN ELEAZAR ELIZONDO RUIZ**, **PEDRO MANUEL LÓPEZ GONZÁLEZ**, **CHRISTIAN ILEANA SANCHO OROZCO**, **RICARDO CANO NARRO**, **YAZMIN BERENICE SÁNCHEZ CORREA**, **JUAN MANUEL PÉREZ URQUIZA**, **LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CABRERA**, **EDGAR ARTURO VALDÉZ TRUJILLO**, **ALEJANDRO MARÍN LUNA**, **JOSUÉ MANAHEN VÁZQUEZ ROMERO**, **GUADALUPE SÁNCHEZ MEDINA** y/o **JONATHAN MIGUEL ABREGO MARTÍNEZ**, mediante Escritura número 63,032 (sesenta y tres mil treinta y dos) otorgada ante la fe del Suscrito Notario, así como cualesquiera poderes y facultades conferidos en su favor.---(ii) ratificar los poderes y facultades conferidos con anterioridad por la Sociedad Mercantil de nacionalidad mexicana denominada "**GRUPO ZORRO ABARROTERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en los siguientes términos:---

a) Se ratifica el Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración con facultades específicas en Materia Laboral otorgado por la Sociedad denominada "**GRUPO ZORRO ABARROTERO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en ese acto, por el señor **HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES**, en su carácter de **ADMINISTRADOR ÚNICO** de dicha Sociedad, en favor de los señores

siete, con Registro Federal de Contribuyentes "HECA, setenta y cuatro, cero, siete, cero, cinco, Q, Z, cuatro" con Clave Única de Registro de Población (CURP) "HECA, setenta y cuatro, cero, siete, cero, cinco, M, D, F, R, R, D, cero, cuatro" y quien se identifica ante al Suscrito Notario, con Credencial para Votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con Clave de Elector número "HRCRAD, setenta y cuatro, cero, siete, cero, cinco, cero, nueve, M, ochocientos", copia de la cual agrego al apéndice y a los testimonios que del presente instrumento se expidan bajo la letra "B".--II.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales a que me remito y tuve a la vista. --- III.- Que hice del conocimiento de la compareciente, que el *Aviso de Privacidad* a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Notaría a cargo del Suscrito Notario, expresando con la firma de este instrumento, su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales proporcionados.--IV.- Que para cumplir con lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, hago constar lo siguiente:---A.- Que le solicité a la Delegada Especial de la Asamblea que mediante este acto se protocoliza, me proporcionaran la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal o la Constancia de Registro Fiscal de los Socios de la Sociedad.--B.- Que la compareciente me declara, de manera expresa, lo siguiente:--- Que la clave del Registro Federal de Contribuyentes de los Socios, señores HUGO SIGFRED SANDOVAL CERVANTES es "SACH370521645" (SACH, treinta y siete, cero, cinco, veintiuno, seis, cuatro, cinco); y de la señora MARIA SERAPIA DOMÍNGUEZ MONTERO es "DOMS421114QR8" (DOMS, cuarenta y dos, once, catorce, Q, R, ocho", de lo cual me cerciøre con las respectivas Cédulas de Identificación Fiscal, que en copia agrego al apéndice de este instrumento bajo la letra "C" como parte integrante de un solo documento---VI.- DUEÑO BENEFICIARIO.- Que hice del conocimiento de los comparecientes el contenido de la fracción tres romano del Artículo Tres de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto al concepto de dueño beneficiario o beneficiario controlador y los de presunción de su existencia, y al respecto me manifestaron bajo protesta de decir verdad que NO existe dueño beneficiario o beneficiario controlador, en virtud de que ninguno de los accionistas que forman parte de la Sociedad materia de la presente escritura, se encuadra en los supuestos que dicha Ley señala.--VII.- Que hice del conocimiento de la compareciente, que de conformidad con lo estipulado por el Artículo Treinta y Uno del Código Fiscal de la Federación, los socios de la Sociedad, que en este acto se constituye, deben tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria, la denominada "Firma Electrónica Avanzada" (FIEL), dejando al Suscrito Notario libre de cualquier responsabilidad por tal concepto. ---VIII.- De que leí la presente Escritura en voz alta a la compareciente, mismo a quien le expliqué el valor y las consecuencias legales de su contenido, me manifestó su conformidad y la aprueba, ratifica y firma el mismo día y mes de su otorgamiento, fecha en que Yo, el Notario DOY FE _____

--FIRMA.- AIDA GABRIELA HERNÁNDEZ CORTÉS.- Rúbrica. _____

---ANTE MI, JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO.- Rúbrica.- Sello de Autorizar. _____

-- Para cumplir con lo prevenido por el Artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México y su correlativo del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, su correlativo del Código Civil Federal y de los demás Códigos Civiles vigentes en los Estados de la República Mexicana en los que se ejercite el presente poder, se inserta el texto íntegro del mismo a continuación: --

-----ARTICULO 7.771 (2554)-----

"... En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. _____

---En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. _____

---En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. _____

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
DISTRITO FEDERAL

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

MÉXICO

REGISTRO PÚBLICO
PROPIEDAD - COMERCIO

NÚMERO DE ENTRADA: 46216

FECHA DE ENTRADA: 28/06/2017

NÚMERO DE ESCRITURA: 65,695

FECHA DE ESCRITURA: 05/04/2017

INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL FOLIO
NÚMERO: FOLIO MERCANTIL: 146369 *

DERECHOS: \$ 1656

LÍNEA DE CAPTURA / CAJA: 93900109258292WQEWBQ

DE FECHA: 28/06/2017

PAGO REALIZADO EN HSBC,S.A.

PARTIDA:

MÉXICO, D.F., A 21 DE JULIO DEL 2017

EL REGISTRADOR

ARIEL ANGELES MEDINA

Mtro. En D. Víctor Hugo Moreno Mayo, Subdirector de Comercio y Organizaciones Civiles, adscrito a la Dirección de Proceso Registral Inmobiliario y de Comercio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del D.F., con fundamento en los artículos 5 y 6 fracciones I, II y VI de la Ley Registral para el Distrito Federal, 11 del Reglamento de la Ley Registral para el Distrito Federal y de conformidad con lo dispuesto en la Circular DG/013/2009 publicada el 02 de Septiembre de 2009 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, Sección Boletín Registral, Autorizo el presente instrumento.

SELLO DE ALCALDIA

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PUBLICACIONES DE
SOCIEDADES MEXICANAS



Balance General

Acuerdo de Transformación

2017-0000167685

Fecha 2017-02-23 15:40

GRUPO ZORRO ABARROTERO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO 2016
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)



ACTIVO

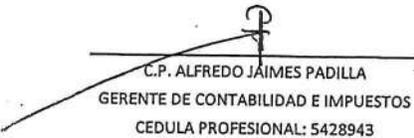
CIRCULANTE	889,508
FIJO	85,196
DIFERIDO	18,921
TOTAL ACTIVO	993,625

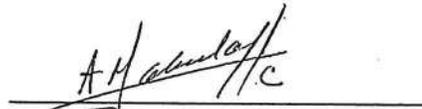
PASIVO

CORTO PLAZO	698,855
LARGO PLAZO	12,935
TOTAL PASIVO	711,790

CAPITAL

CAPITAL CONTABLE	281,835
TOTAL CAPITAL	281,835
TOTAL PASIVO MAS CAPITAL	993,625


C.P. ALFREDO JAIMES PADILLA
GERENTE DE CONTABILIDAD E IMPUESTOS
CEDULA PROFESIONAL: 5428943


L.C. AIDA GABRIELA HERNANDEZ CORTES
REPRESENTANTE LEGAL